

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1966 } N° 15.774

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 48 de 30 de diciembre de 1966, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1967.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 48 de 27 de diciembre de 1966, por la cual se reconoce Personalidad Jurídica.

Contrato N° 3 de 21 de diciembre de 1966, celebrado entre la Nación y Eduardo González Jované, en representación de Intercontinental de Comunicaciones por Satélites, S. A. (INTERCOMSA).

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

LEY NUMERO 48

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1967.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1967, así:

I. PRESUPUESTO CORRIENTE

Ingresos Corrientes

1. Ingresos Tributarios	B/90,087,333
Impuestos Directos	B/41,150,000
Impuestos Indirectos	48,937,333
2. Ingresos No tributarios	24,774,900
Renta de Activos	2,134,000
Tasas, Derechos y Cargos	7,835,000
Utilidades de Empresas	
Estatales	13,400,000
Transferencias Corrientes	1,405,000

TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES 114,861,333

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Organo Legislativo

Asamblea Nacional	B/ 2,426,527
Contraloría General de la República	2,190,146

Organo Ejecutivo

Presidencia de la República	B/ 1,837,555
Gobierno y Justicia	14,487,705
Relaciones Exteriores	3,049,108
Hacienda y Tesoro	3,333,308

Educación	26,609,765
Universidad de Panamá	2,957,939
Obras Públicas	9,418,860
Agricultura, Comercio e Industrias	5,336,660
Oficina de Regulación de Precios	281,780
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	16,211,958

Organo Judicial y Ministerio Público

Tribunales de Justicia	1,357,382
Ministerio Público	928,286

Organismo Electoral

Tribunal Electoral	1,005,380
--------------------	-----------

SUB-TOTAL B/91,483,359

Deuda Pública

Deuda Externa	6,663,184
Deuda Interna	8,212,844

SUB-TOTAL 14,876,028

Transferencias

Transferencias Corrientes	6,416,945
Transferencias de Capital	2,030,000

SUB-TOTAL 8,446,945

Gastos Varios

Gastos Imprevistos	50,000
Vigencia Expirada	1
SUB-TOTAL	50,000

TOTAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO B/114,861,333

II. PRESUPUESTO DE CAPITAL

Ingresos de Capital

1. Préstamos Directos	36,662,173
Financiamiento Interno	17,230,095
Financiamiento Externo	21,272,078
2. Transferencias de Capital	2,600,000
Donaciones	2,600,000

TOTAL DE INGRESOS DE CAPITAL B/41,262,173

Gastos de Capital

Inversión Directa	41,262,173
TOTAL DE GASTOS DE CAPITAL	B/41,262,173

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)

Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2o. Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas o ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberlo sido durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 3o. Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 4o. Para la ejecución de los gastos las partidas autorizadas en el Presupuesto se dividirán en cuatro (4) cuotas; las cuotas corresponderán a los cuatro (4) trimestres del período fiscal. Se exceptúan de esta disposición las obligaciones o compromisos con plazo fijo de vencimiento o estacionarios, los que pueden ser asignados en uno o varios trimestres.

La distribución será hecha por el Ministro del Ramo y quedará sujeta a la revisión y aprobación del Director General de Planificación y Administración por intermedio del Departamento de Presupuesto.

La Contraloría General de la República mantendrá el control de las asignaciones de cada trimestre conforme a las sumas autorizadas por el Departamento de Presupuesto y en ningún caso podrá reconocer gastos que excedan a esas asignaciones.

Artículo 5o. Las asignaciones trimestrales aprobadas al iniciarse el período fiscal podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del Ministro durante el ejercicio fiscal, siempre que dichas revisiones sean aprobadas por la Dirección General de Planificación y Administración por conducto del Departamento de Presupuesto y siempre que se ajusten a lo estatuido en el artículo anterior. Las distribuciones deberán presentarse al Departamento de Presupuesto en los primeros quince (15) días de la vigencia de esta Ley. En caso contrario, el Director del Departamento de Presupuesto quedará facultado para hacerlo.

Artículo 6o. Para los efectos del control de los gastos, que no sean de personal fijo, gastos de representación y jubilaciones, el Director General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto y la Contraloría General de la República lo llevarán con la flexibilidad necesaria a base de las asignaciones autorizadas en el programa y de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de esta Ley.

Artículo 7o. Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos de cualquier clase que sea podrá ser aprobado por el Ejecutivo sino está refrendado por el Contralor General de la República, después que este funcionario considere que hay partidas y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 8o. La partida de cincuenta mil balboas (B/. 50,000), votada para gastos imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los departamentos y para hacer uso de ella se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete, con excepción, de la correspondiente a la Asamblea Nacional.

El Consejo de Gabinete antes de aprobar uno de los citados gastos, solicitará al Director del Departamento de Presupuesto, su opinión sobre los mismos y dará notificación de ello por escrito al Contralor General de la República. No se ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado.

Artículo 9o. El Estado no reconocerá el pago de pasajes y dietas a los parientes o esposas de funcionarios que hayan sido nombrados representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Exceptúanse los Miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando van a ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo 10. El Estado no pagará gastos de representación a personas que hayan cesado en sus funciones.

Artículo 11. No se harán transferencias de fondos a las Instituciones Autónomas hasta tanto no haya sido aprobado sus respectivos presupuestos por la Dirección General de Planificación y Administración.

Parágrafo: La Dirección General de Planificación y Administración no podrá en ningún caso, aprobar los respectivos presupuestos de las Instituciones Autónomas cuando en estos haya cargos creados en contravención del Artículo 11 de la Ley 26 de 1965.

Artículo 12. El Estado sólo reconocerá el pago de pasajes al exterior a estudiantes que sean becados directamente por el Gobierno Nacional y aquellos a quienes se les hayan concedido o se les concedan becas por su conducto.

Artículo 13. Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentra en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Exceptúanse de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma oficina.

Artículo 14. Los viáticos de los Jefes de De-

partamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Panamá y Colón B.10.00 diarios
Chiriquí, Bocas del Toro,
Darién y Provincias
Centrales 7.50 diarios

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerán conforme las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados. Será imprescindible para el pago de la cuenta, que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado. Cuando la misión tenga efecto en la ciudad de Colón, por funcionarios radicados en la capital y viceversa, sólo se reconocerá el importe de los gastos de transporte y alimentación.

Artículo 15. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que debe satisfacer la Nación, serán imputadas a gastos imprevistos de Ministerio respectivo, a excepción de los que tengan asignados partidas especiales para este fin.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal deben consignarse estas partidas en el Presupuesto Corriente del Ministerio respectivo hasta su cancelación.

Artículo 16. Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de saldo de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Obras Públicas.

Artículo 17. Todas las erogaciones de partidas destinadas a propaganda y publicaciones en el exterior, deberán efectuarse previa autorización de contratos que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 18. El empleado público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufre la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

Artículo 19. La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas que tengan derecho a percibir de aquella institución, en concepto de pensión de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constitutivos, de indemnizaciones y de rentas vitalicias, aquellas personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

A partir de la vigencia de esta Ley, para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados o jubilados del Estado.

Parágrafo: No procederá el reintegro al Tesoro Nacional de las rentas vitalicias en aquellos casos en los cuales ésta se haya originado en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

Artículo 20. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o en el Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año.

En el caso de que regrese a Panamá por su propia voluntad antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivos.

Artículo 21. Si en cualquier época del año fiscal se creyera fundadamente que el total efectivo de las rentas fuere inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto, el Órgano Ejecutivo por intermedio del Departamento de Presupuesto, procederá a reducir los gastos a fin de evitar el déficit fiscal tal como lo dispone el artículo 1123 del Código Fiscal.

Artículo 22. Los empréstitos externos o internos, las donaciones y cualquier ingreso de carácter extraordinario que se aprueben durante la vigencia de esta Ley formarán parte del Presupuesto de Capital.

Artículo 23. Los funcionarios del servicio exterior no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el Presupuesto de gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en el país.

Artículo 24. Las apropiaciones de Rentas y Egresos se dividen en: Ingresos Corrientes y de Capital y los Egresos en Gastos de Funcionamiento y de Capital.

Artículo 25. Las partidas del Presupuesto de Funcionamiento comprenden la siguiente clasificación:

- 1.—Servicios Personales
- 2.—Servicios No Personales
- 3.—Gastos Generales
- 4.—Transferencias
- 5.—Deuda Pública, y
- 6.—Otros Desembolsos Financieros

Las apropiaciones del Presupuesto de Capital comprenden exclusivamente los egresos destinados a inversiones y se clasifican por programas y Proyectos.

Artículo 26. Ningún Ministerio, Instituciones Autónomas o Semiautónomas podrá contraer compromisos sin previa consulta al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República. En el caso de los Ministerios estos fijarán conjuntamente con el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación, del Ministerio de la Presidencia el orden en que deben hacerse efectivas las erogaciones en función de las sumas probables de recaudación.

Artículo 27. Para las Transferencias de créditos presupuestarios se fijan las siguientes normas:

a) En el curso de la gestión, no se autorizará trasposos que excedan del 20% del total destinados a cada Ministerio para gastos corrientes e inversiones;

b) Las sumas presupuestadas en los distintos giros presupuestarios destinados al pago de servicios personales, no serán objeto de refuerzos ni se utilizarán para transferencias a otras partidas;

c) Las destinadas a gastos corrientes o de funcionamiento, podrán reforzar los giros de inversiones, pero las de inversiones no podrán transferirse para reforzar giros de gastos de funcionamiento.

Artículo 28. Para realizar misiones oficiales al exterior, la unidad administrativa que ordena el viaje presentará por concepto del Ministro del Ramo al Ministro de la Presidencia con no menos de quince (15) días de antelación la solicitud correspondiente, indicando el propósito de la

misión, número de Delegados, términos, dietas y demás informaciones pertinentes.

El Ministerio de la Presidencia resolverá en el término indicado y si está debidamente justificado, la autorización correspondiente. Copia de esta se remitirá al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República para efectos del pago de la cuenta.

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales de la Comisión Negociadora, del Cuerpo Diplomático y de carácter confidencial que ordene el Presidente de la República.

Artículo 29. El Departamento de Presupuestos ordenará los desgloses de las apropiaciones globales autorizadas en el Presupuesto por la Asamblea Nacional. Los Ministerios deberán presentar al Departamento de Presupuesto el detalle de gastos imputables a las partidas globales quince (15) días antes del inicio de cada trimestre.

Artículo 30. Cuando se producen ingresos o reintegros por servicios prestados por los Departamentos o Dependencias del Gobierno y por la misma índole se requiera reforzar partidas específicas de gastos de dichos departamentos, se solicitará la autorización correspondiente al Departamento de Presupuesto que podrá aprobar, modificar o negar tales solicitudes.

La Contraloría General de la República no registrará los créditos citados si ellos no han sido aprobados previamente por el Departamento de Presupuesto. Se exceptúan de esta disposición los reintegros de sueldos, los que deben ser acreditados por la Contraloría General de la República en la partida donde se causó el gasto.

Artículo 31. Las partidas para alumbrado eléctrico, gas y teléfono de los edificios públicos incluidos en el Presupuesto de Gastos de cada Ministerio serán administradas por la Dirección de Servicios Eléctricos y Conexos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 32. Sólo se podrán comprar automóviles para uso de funcionarios públicos cuando en el Presupuesto Nacional se incluya la Partida clara y específica para tal fin, con excepción de casos de necesidad comprobada, autorizada previamente por el Consejo de Gabinete.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 48.—Panamá, 27 de diciembre de 1966.

El Licenciado Angelo Ferrari, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-2-134, en representación del señor Israel Fuentes, portador de la cédula de identidad personal No. 8-162-310, Co-Pastor de la Iglesia Bautista "La Nueva Jerusalem", quien debidamente autorizado por el señor Edmund S. Stallworth, actual Pastor de dicha Iglesia, con cédula de identidad personal No. E-8-17926, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Constitución;
- Reglamento o estatutos, en la cual aparece la lista de los Directivos;
- Memorial suscrito por el Reverendo Edmund S. Stallworth, en el cual manifiesta que confirma y ratifica la solicitud de Personería Jurídica hecha por el Co-Pastor Israel Fuentes;
- Memorial firmado por los señores Manuel Martínez Bellido y Andrés Martínez Pérez, mediante el cual confirman los poderes extendidos al Licenciado Angelo Ferrari, por el Pastor y el Co-Pastor para que los represente en este negocio en el reverso de dicho memorial aparece la Directiva con sus correspondientes números de cédulas;

e) Escrito firmado por el señor Israel Fuentes, Co-Pastor de la Iglesia, en el cual expone que en reciente reunión se designó al señor Andrés Martínez, para el cargo de Secretario de la Iglesia, en reemplazo de Juan E. Martínez, quien es menor de edad.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta agrupación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter religioso.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Iglesia Bautista La Nueva Jerusalem", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara activida-

des distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos fiscales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber, José Dominador Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de la Nación, por una parte, previa la debida autorización del Consejo de Gabinete, dada en la sesión celebrada el 6 de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y Eduardo González Jované, varón de edad, casado, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal número 4-AV-100-804, en nombre y representación de Intercontinental de Comunicaciones por Satélites, S. A. (INTERCOMSA), Personería que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, por la otra parte, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: La Nación autoriza a "INTERCOMSA" para instalar y operar en la República un servicio de telecomunicaciones internacionales comerciales a través del sistema global de satélites. Para tal efecto, el Órgano Ejecutivo autoriza a INTERCOMSA para: a) la instalación de una estación terrestre para el enlace con el sistema de satélites; b) la interconexión de su sistema internacional con los sistemas locales públicos o privados de telefonía y comunicaciones en general; c) la instalación de los equipos y sistemas auxiliares necesarios para la prestación eficiente al público del servicio internacional de telecomunicaciones, en forma directa o por intermedio de los sistemas existentes; d) al uso del espacio aéreo, de las tierras nacionales y de los caminos, calles, plazas y demás lugares de dominio público que fueren necesarios tanto para la instalación y operación de la Estación Terrestre como los equipos auxiliares. En cuanto a los terrenos pertenecientes a particulares que sean indispensables para el objeto de este contrato, se sujetará su adquisición a la que dispongan las leyes sobre la materia.

Segundo: En la prestación del servicio internacional de telecomunicaciones por satélites INTERCOMSA deberá sujetarse a los reglamentos internacionales establecidos o que se establezcan en el futuro y de los cuales la Nación sea parte y a los que en defecto de ellos expida el Órgano Ejecutivo.

Tercero: Todo lo relativo a las tarifas y a las clases de servicio estará sujeto a lo que se establezca en los reglamentos nacionales o en los internacionales de los que Panamá sea parte y en defecto de éstos, a los que establezca INTER-

COMSA sujetos a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Cuarto: Las telecomunicaciones oficiales del Gobierno de Panamá gozarán de las prioridades y descuentos especiales, determinados o que se determinen en los reglamentos internacionales de los cuales Panamá sea parte, pero en ningún caso tales descuentos serán inferiores a los que a la Nación le otorgan actualmente las empresas que prestan el servicio de telecomunicaciones internacionales.

Quinto: La Estación Terrestre para el enlace con los Satélites deberá estar prestando servicio a más tardar dos años después de firmado este contrato. Este término, sin embargo, será extendido a solicitud de INTERCOMSA, si hubieren causas que justifiquen la extensión.

Sexto: INTERCOMSA se compromete a mantener sin interrupción los servicios de telecomunicaciones internacionales que mediante este contrato se le autoriza a prestar, salvo causas de fuerza mayor o casos fortuitos.

Séptimo: La Nación se reserva el derecho de intervenir los servicios que preste INTERCOMSA en los casos de emergencia nacional y para los fines de seguridad pública.

Octavo: El término de las autorizaciones otorgadas mediante este contrato de concesión para la prestación del servicio público que se contempla, es el de veinticinco años, a partir de la fecha de su aprobación por el Órgano Ejecutivo.

Noveno: El Contratista podrá, con la autorización expresa del Órgano Ejecutivo, traspasar este contrato a cualquier persona o personas, o asociarse a otras. Sin embargo, si el traspaso o la asociación se hiciere a personas o a compañías extranjeras será necesario, además del consentimiento expreso del Órgano Ejecutivo, la declaración del individuo o compañía extranjera, hecha al aceptar o solicitar el traspaso, de que renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia, aceptándose que no la hay, cuando el Contratista ha tenido expedidos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que pueden emplearse conforme a las leyes panameñas.

Décimo: Si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato, el Órgano Ejecutivo podrá declararlo resuelto administrativamente, salvo que la Empresa demostrare que el incumplimiento se debe a caso fortuito o fuerza mayor o a otras circunstancias que hayan impedido, sin culpa de la Empresa, el cumplimiento de las obligaciones.

Para la aplicación de esta cláusula, el Órgano Ejecutivo deberá presentar a la Empresa, precisándolos, los cargos de incumplimiento, a fin de que ésta pueda defenderse oportunamente.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

Por Intercontinental de Comunicaciones
por Satélites, S. A.
(INTERCOMSA).

Eduardo González Jované.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 21 de diciembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Que de acuerdo con la Ley, y por Escritura Pública otorgada en la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, se ha constituido la Sociedad Colectiva de Comercio denominada "Cohen y de la Espriella", Compañía Limitada; Que son sus socios los señores David Cohen Bistre, quien tendrá representación legal y aporta B/2,000.00; Rafael Cohen Bistre, quien aporta B/2,000.00 y Eduardo de la Espriella hijo, quien aporta B/1,000.00, siendo el Capital Social de la Sociedad de B/5,000.00.

Que la Sociedad tiene por objeto la Compra y Venta de Instrumentos Científicos, de instrumento y aparatos de medicina, de las "Sillas Magnetizer", compra y venta de herramientas tanto eléctricas como manuales, representaciones de Casa Comerciales o Industriales o cualquier otra actividad mercantil lícita o Comercial, permitida por las Leyes del País, dentro y fuera de la República. El término de la Sociedad será de 10 años a partir de la firma de esta Escritura y prorrogable y cada uno de los socios tendrá derecho al uso de la firma social.

El Notario Público Segundo de Colón

Francisco Aguilera Patiño.

L. 0916

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Josephine Bell o Josephine Williams, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Randolph Rosenthal Knight L., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 95682

(Única publicación)

A V I S O

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Comercio y al público en general, que por escritura pública Nº 1082 de la Notaría Primera de 29 de marzo de 1966 he comprado a Arnulfo Jaramillo y Cia. Ltda., su Abarrotería y Restaurante, denominado Abarrotería Roxy, situado en calle 12 de octubre y Avenida Justo Arosemena Nº 34 (Vieja Nomenclatura).

Adelina Díaz de Sá.

L. 98042

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Sub-Director del Departamento de Recaudación General de Ingresos, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos (2) de febrero de mil novecientos sesenta y siete, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 18776, de propiedad de Amelia Appleton y Moises Tristán, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de doscientos sesenta balboas con noventa y dos centésimos (B/260.92). Esta finca es encontrada inscrita en el Registro Público al folio 250, tomo 456, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de madera, de un piso alto, éste de madera y el piso bajo de tierra, siendo el zinc acanalado. Dicha casa esta sobre pilas tras y base de concreto y mide seis metros nueve centímetros de frente, por nueve metros treinta y un centímetro de fondo, ocupando una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados y colinda por sus cuatro costados con terreno vacante de lote sobre el cual está construida y a un costo de dos mil quinientos balboas (B/2,500.00), ubicado en Santa Clara, Sabanas de esta ciudad. Líderos y medidas: Partiendo de un punto más hacia el norte de dicho lote en dirección sureste, colindando con la calle del negro, se miden veinte metros, de este punto en dirección suroeste, colindando con el lote número 70, propiedad de Nydia Endara, se miden cuarenta y ocho metros, de este punto en dirección noreste, colindando con propiedad de Antonio Cossu, se miden veinte metros, y de este punto en dirección noreste, colindando con el lote noventa y tres, propiedad de Nydia Endara, se miden cuarenta y ocho metros hasta llegar a el punto de partida. Esta finca tiene un valor catastral de tres mil cuatrocientos sesenta balboas (B/3,460.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Sub Director de Recaudación.

ELIECER SANDOVAL V.

El Secretario.

Arnulfo Robles H.

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el incidente de remate, introducido dentro del juicio de partición propuesto por Eusebia Catalina Calvo de Kliemann contra Raquel Camila Calvo de López, se ha señalado el día ocho (8) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967), para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en publica subasta la finca de propiedad de las señoras Eusebia Catalina Calvo de Kliemann y Raquel Camila de Calvo López, que se describe así:

Finca número 5.020, inscrita al Tomo 140, folio 54, Provincia de Panamá, Sección de la Propiedad Registro Público, ubicada en la Carretera de Caldas, hoy Avenida A., Barrio de San Felipe, que consiste en terreno y casa en él construida de tres pisos. Medidas:

17 metros con cuatro centímetros de frente por 15 metros con 56 centímetros de fondo. Líderos: Norte propiedad que fué de los herederos de José María Remón hoy de los herederos de Manuel Amador Guerrero; Sur, Carretera de Caldas, hoy Ave. A. Este predio que fué de Ramón de Icaza, hoy de Manuel Guealón; y Oeste, casa que fué de la sucesión de José María Calvo, hoy de

las señoritas Duque. La casa mide 17 metros con 4 centímetros de frente por 11 metros con 49 centímetros de fondo. El terreno tiene una superficie de 265 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados. La Casa es de tres pisos (3) de cal y canto y con divisiones de madera y techo de hierro acanalado".

Servirá de base para el remate la suma de treinta y seis mil balboas (B:36.000.00), y será postura admisible la que cubra la mitad de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es menester consignar en el Tribunal el Cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia del remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259". En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Artículo 1268. Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho ni después de quince días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o periódicos. En este caso será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien remate al mejor postor.

Panamá, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, en Funciones de Aguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

L. 5770

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente aviso público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once de enero de mil novecientos sesenta y siete, entre las siete de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 32.860 de propiedad de José Rafael Sánchez Córdoba, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, cuyo monto asciende a la suma de veinte mil ciento veinticuatro balboas con noventa y seis centésimos (B:20,124.96). Esta Finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 240 del Tomo 806, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada Finca consiste en un lote de terreno y casa en el construida de dos plantas, con paredes de bloque debidamente repellados, pisos de baldosas, techo de zinc acanalado, ubicado en la Urbanización Los Angeles con el Nº H-7, situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos y Medidas: Por el Norte limita con el Lote H-6 y mide treinta y siete metros con cincuenta y seis centímetros la línea que forma este lindero tiene rumbo Sur — cuarenta y un grados, diez y nueve minutos veinte segundos. Este; Sur, limita con Lote H-8 y mide cuarenta y un metros con ochenta centímetros; la línea que forma este lindero tiene rumbo Sur treinta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos con cuarenta segundos. Este; Este, limita con el Lote H-14 y mide veintiseis metros con quince centímetros; y por el Oeste, limita con la Avenida Principal de la Urbanización en línea paralela al eje de dicha Avenida y mide veinte metros. Superficie: Ochocientos ochenta y un metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados. La casa se describe así: Doce metros con ochenta y cinco

centímetros de frente por diez y seis metros con sesenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de doscientos trece metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados. Linda por todos sus lados con resto libre de la misma Finca sobre la cual se ha construido. Esta Finca tiene un valor registrado de veinticinco mil doscientos cincuenta y siete balboas solamente (B:25,257.00).

Gravámenes: Existe un gravamen Hipotecario y Antierótico a favor de la Caja de Seguro Social aún vigente. Sobre la misma propiedad pesa una Segunda Hipoteca a favor de Geo. F. Novey Inc. por la suma de mil balboas solamente (B:1,000.00), y un Embargo decretado por el Juez Segundo del Circuito de Panamá con motivo de la demanda ejecutiva propuesta por la sociedad denominada Geo. F. Novey, Inc. contra José Rafael Sánchez Córdoba, hasta la concurrencia de la suma de ochocientos cincuenta y nueve balboas con sesenta y cinco centésimos (B:859.65).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del monto de la obligación. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Ejecutor,

NOEMI MORENO ALEA.

La Secretaria, Ad-hoc.,

Nelva M. de Bellido.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Wilfredo McDonald Smith, para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de adopción de su menor hija Evelia Melinda Smith Wheatley, propuesto por Richard Albert Goldson Mowatt.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 7940

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Francisco Luis González Mendoza, cuyo paradero manifiesta el demandante que desconoce para que comparezca a estar a derecho personalmente o por medio de apoderado en el juicio ordinario propuesto por Marcos González Jaramillo por medio de apoderado contra Francisco Luis González Mendoza, haciéndole saber que si transcurridos veinte (20) días después de la publicación del presente edicto no comparece, se nombrará un defensor, con quien se seguirá el juicio.

Para constancia se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y dos ejemplares se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Víctor R. Pedroza.

L. 77828

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Khali Abdul Hassan, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 15 hectáreas 1.220 m², (quince hectáreas con mil doscientos veinte metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino en proyecto a Santa Rita,
Sur, terrenos nacionales,
Este, Río Tinajones, quebrada Domincantela,
Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

JOSE M. PAREDES.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 99679

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio que se sigue contra Anastasio Rodríguez, por violación del Decreto Nº 354 de 1948, se ha dictado la siguiente Providencia,

"República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

En vista de que se ha pasado el término señalado por el Edicto Emplazatorio que precede, y el sindicado no se ha presentado aún a este Despacho a responder por el cargo de infractor del Decreto Nº 354 de 1948, se le concede un término de diez (10) días para comparecer con la advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Y se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado Anastasio Rodríguez, so pena de ser juzgado como encubridor, y se requiere a las autoridades del orden político para que lo capturen y lo presenten ante este Despacho. Notifíquese.—(fdo.) Miguel A. Remón Barletta. (fdo.) Fidias R. Rodríguez, Secretario."

Y para que sirva de formal aviso a Anastasio Rodríguez, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, a las 9:00 de la mañana, y en la puerta del domicilio del sindicado y se publica por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Gobernador de la Provincia,

MIGUEL A. REMON BARLETTA.

El Secretario,

Fidias R. Rodríguez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

A Camilo Saavedra Barahona, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado público, natural del Distrito de Macaracas, cuya residencia hasta la fecha se desconoce, contra quien se sigue en este Despacho pro-

ceso criminal por el delito de hurto de dinero en perjuicio del Instituto de Fomento Económico de la ciudad de Macaracas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, trece de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el señor Fiscal Colaborador, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra Camilo Saavedra Barahona, varón, panameño, casado, de treinta y cuatro (34) años de edad, ex-empleado público, natural y vecino del Distrito de Guararé con residencia en la población cabecera de dicho Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-29-101, alfabetizado, hijo de Samuel Saavedra y Felipa Barahona viuda de Saavedra, de color blanco de cabello castaño liso, delgado, de un metro con setenta y tres centímetros de altura, aproximadamente, por el delito genérico de hurto que define y pena el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva decretada en el sumario, fs. 330, por el funcionario de instrucción, y ordena adelantar las gestiones correspondientes para que dicha detención sea hecha efectiva en el menor tiempo que sea posible; y sobresees provisionalmente a favor de Angel Viterbo Bustamante Córdoba, varón, panameño, de veintisiete (27) años de edad, blanco, comerciante, portador de la Cédula de identidad personal Nº 7-42-354, alfabetizado, natural y vecino del Distrito de Guararé con residencia en la población cabecera del mismo Distrito, hijo de Florentino Córdoba y Eugenia Bustamante, por el cargo por el cual fuere indagado. Comparezca el enjuiciado Camilo Saavedra Barahona para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de que intente valerse en su defensa, entendiéndose que el abogado en ejercicio de esta ciudad, Lic. Alvaro Cedeño Barahona continuará al frente de la defensa del procesado, si es que éste ratifica el poder que le confirió para tal fin y no dispone otra cosa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Fundamento: Artículos 2147, 2137, inciso 2º, del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreesamiento decretado. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo.) Ramón A. Márquez P. El Secretario (fdo.) Augusto Vergara Arruá.

Se advierte al enjuiciado Camilo Saavedra Barahona, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos legales y continuará su causa sin su intervención personal. Así mismo recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2335 ibídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arruá.

(Cuarta publicación)